



SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 05001-31-05-021-2023-00029-01
Demandante: Ricardo de Jesús Gaviria Peláez
Demandadas: Gerardo Antonio Álvarez Tejada, Carolina Yasmin Torrez Cubillos, Servicios Postales Nacionales S.A.S., y Serfletar S.A.S.
I.l. Garantía: Liberty Seguros S.A., La Equidad Seguros Generales O.C. y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Procedencia: Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín
Asunto: Apelación de Auto

En el proceso de la referencia, la suscrita Magistrada Sustanciadora:

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 2213 de 2022, se estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 13 lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por La Equidad Seguros Generales O.C., respecto del auto proferido el 11 de septiembre de 2023, por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, y mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía por ella formulado contra Serfletar S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se **CORRE TRASLADO** a las partes con el fin de que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en el término común de cinco (5) días hábiles.

TERCERO: Los escritos de alegación deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico des15sltsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta indicación del radicado y las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE


SANDRA MARÍA ROJAS MANRIQUE

MAGISTRADA PONENTE

El presente auto fue notificado por estado No.178 fijado en la secretaría de la sala del Tribunal Superior de Medellín, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 19 de octubre de 2023

RUBEN DARIO LOPEZ BURGOS
Secretario